Bogotá D.C. 28 de octubre de 2021.

Señor
SSCIM GELVES CAMACHO VICTOR ALFONSO
Supervisor (E) Contrato No. 067-ARC-CBN6-2021
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Asunto: Solicitud modificación fecha de entrega de bienes.
Referencia: Contrato No. 067-ARC-CBN6-2021

CESAR AUGUSTO ROJAS, identificado con C.C. No.79.645.320, obrando en mi calidad de representante legal de RED ONE PROYECTOS E INVERSIONES SAS, me permito solicitar modificación al parágrafo de la clausula tercera del contrato de la referencia, para fijar como fecha de la entrega de los bienes objeto del contrato, el **8 de noviembre de 2021**, con los fundamentos facticos señalados a continuación:

1. El 6 de abril de 2021, la Armada y RED ONE PROYECTOS E INVERSIONES SAS, suscribieron el contrato No. 006-ARC-CBN6-2021, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTOS Y RESPUESTOS DE TRES (03) ARTEFACTOS NAVALES SUMERGIBLES, DPD (DRIVER PROPULSIÓN DIVICE) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RECOMENDADO POR LA CASA FABRICANTE, H.2 08 MARZO 2013, acuerdo especificaciones técnicas listadas en el ANEXO "F" – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Solicitud de Oferta No. 0075-ARC-CBN6-2021 y en el ANEXO "A" del presente contrato y los documentos que lo integran"*.

2. La cláusula tercera del contrato No. 006-ARC-CBN6-2021, reza:

> *"**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el día 30 de noviembre del 2021** y/o hasta agotar los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARAGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo de ejecución, el contratista deberá hacer entrega de los bienes objeto del presente estudio previo el día 29 de octubre de 2021** y realizar el mantenimiento de los tres Artefactos Navales Sumergibles, DPD (Diver Propulsión Device) a más tardar 25 de*

noviembre de 2021, previa coordinación con el supervisor del contrato, para efectos de verificación de la calidad de estos mantenimientos contratados por parte del supervisor del contrato." (Resaltado no original).

3. Mediante comunicación del 27 de octubre de 2021, el agente de carga FORWARD SYSTEMS GROUP, expresó:

> *"De manera atenta me permito manifestar que, la mercancía objeto del contrato No. 067-ARC-CBN6-2021, ya está ubicada en la ciudad de Miami para despacho a Colombia, sin embargo, se encuentra represada por documentación, al existir congestión logística en los Estados Unidos, y represamiento de carga, que está retrasando la emisión de una Guía Aérea, para el proceso de transmisión del AES en el Sistema Automatizado de Exportación, exigido por la regulación de los Estados Unidos, trámite que habitualmente toma horas, una vez allegada toma la documentación, incluida la exención del IVA, pero que ante la situación extraordinaria de represamiento, tomará una semana para hacer posible el despacho.".*

Hecho que se ha convertido en de público conocimiento, como puede verse en los siguientes links: https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/20/estres-cadena-suministro-no-muestra-signos-desvanecimiento-moodys-trax/, https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/19/cadena-de-suministro-esta-por-finalizar-trax/, https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/14/por-que-crisis-cadena-suministros-global-orix/

4. Que, debido a los argumentos expuestos por el agente de carga, se han presentados hechos sobrevinientes a la ejecución del contrato, imprevisibles e irresistibles, los cuales impiden la entrega de los bienes en la fecha establecida en el parágrafo de la cláusula tercera del contrato, haciendo necesaria una modificación de la misma, sin que implique una prórroga del contrato, en la medida de que la nueva fecha quedaría dentro del plazo de ejecución fijado para el cumplimiento del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe *"una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo" (*Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (05 de noviembre del 2005).

Radicación 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). [C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez]).

Varias han sido las definiciones que distinguen sus diferencias, por su parte el artículo primero de la Ley 95 de 1890 en consonancia con el artículo 64 del Código Civil, refiere**:**

> ***"****Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

En la misma línea, el Consejo de Estado analizó la fuerza mayor en materia contractual, mediante Sentencia del 10 de noviembre del 2005, así*:*

> *"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato.* ***Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo****" (Resaltado no original).*

El contrato estatal a diferencia del contrato en origen privado, persigue un interés general, es decir, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución y la Ley; por ello se cimienta en unas etapas y principios de orden público. Las etapas, reconocidas por la doctrina, ley y jurisprudencia y que valen la pena destacarse, son: **(i)** precontractual, **(ii)** contractual, **(iii)** de ejecución, y **(iv)** liquidación.

Así que, las partes y/o intervinientes en ellas, deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones, condiciones y previsiones que en cada de una de éstas se contemplan. No obstante, **no puede descartarse que en el curso de cualquiera de ellas o con posterioridad, se puedan avizorar situaciones inesperadas que imposibiliten cumplir lo pactado, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito, como lo es la presente situación.**

La Fuerza Mayor entendida por la jurisprudencia, le permite al contratista, exonerarse de responsabilidad cuando se prueba su existencia, y además demostrando que empleó la diligencia o cuidado debido para hacer posible la ejecución de la obligación. *"Esta consiste en realizar el resultado convenido mientras no se haga imposible, y en poner diligentemente los medios para que la imposibilidad no se presente* (Corte Suprema de Justicia. Casación del 7 de junio de 1951, LXIX, 688). **En el presente caso, no cabe duda de que a pesar de que se adelantaron con diligencia y oportunidad, los tramites que habitualmente se adelantan para llevar a cabo envíos de mercancía desde los Estados Unidos, una vez salió la exención del IVA por parte de la entidad, los cuales en condiciones normales toman unas horas, el**

represamiento extraordinario, imprevisible e irresistible y de público conocimiento que se está presentando en estos días, ha hecho imposible la entrega en la fecha prevista en el parágrafo de la cláusula tercera del contrato, por un suceso externo al mismo, siendo imprescindible la modificación de dicha estipulación.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de abril de 2005, magistrado ponente Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo en el expediente N° 0829-92, refiriéndose a los hechos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito: *"(…) No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no. Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que "la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos"* (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, "*la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompasadas con las del propio agente- "*(Sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho *pueda "calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito"* (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se proceda con la modificación del parágrafo de la cláusula tercera del contrato No. 067-ARC-CBN6-2021, para fijar como fecha de la entrega de los bienes objeto del contrato, el **8 de noviembre de 2021.**

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO ROJAS IBARRA
C.C.79.645.320
Representante Legal

Forward Systems Group, Inc.
1503 NW 82ND Avenue Doral, FL 33126
Phone: 786-235-7188 Fax: 786-334-6275
www.forwardsystemsgroup.com

Octubre 27,2021

Señores:
Red One Proyectos e Inversiones S.A.S.
Att: Sr. Cesar Rojas
Calle 7 a bis a # 72-33
Bogotá- Colombia

Ref.: Carga Armada Nacional de Colombia

Apreciados señores,

De manera atenta me permito manifestar que, la mercancía objeto del contrato No. 067-ARC-CBN6-2021, ya está ubicada en la ciudad de Miami para despacho a Colombia, sin embargo, se encuentra represada por documentación, al existir congestión logística en los Estados Unidos, y represamiento de carga, que está retrasando la emisión de una Guía Aérea, para el proceso de transmisión del AES en el Sistema Automatizado de Exportación, exigido por la regulación de los Estados Unidos, trámite que habitualmente toma horas, una vez allegada toma la documentación, incluida la exención del IVA, pero que ante la situación extraordinaria de represamiento, tomará una semana para hacer posible el despacho.

Lamentamos el inconveniente que esto les pueda casuar, pero son acontecimientos que están fuera nuestro control.

Mil gracias y quedamos atentos a cualquier pregunta.

Cordialmente,

Enrique Laverde
Vice-Presidend & Chief Operating Officer
Forward Systems Group Inc.